

CONVENIO COLECTIVO 2005

PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005

En el Salón Principal del Centro de Capacitación de la Atarjea, sito en la Autopista Ramiro Prialé N° 210 el Agustino, siendo las 16:00 horas del día 14 de abril de 2005; de una parte y en representación de la Empresa, la Comisión de Funcionarios presidida por el Sr. Econ. José Becerra Ramírez e integrada por el Ing. Hugo Salazar Neira, Ing. Humberto Reyes Rocha, Abogada Daysi Céspedes Avila, y Sr. Carlos Bryson Portillo; todos ellos con domicilio en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino; y de la otra parte y en representación de los trabajadores empleados y obreros de la Empresa, sujetos a negociación colectiva, los miembros de la Junta Directiva Central del SUTESAL, integrada por el Sr. Julio Herrera Pumayauli, Secretario General; y Srs. Henry Viera Chapilliquen, Secretario de Defensa; Juan Córdova Chinchayan, Secretario de Organización; Alejandro Ticuña Guerrero, Secretario de Control y Disciplina; José Romero Sierto, Secretario de Economía; Demetrio Chumacero Ortega, Secretario de Prensa y Propaganda; Martín Calle Penas, Secretario de Asistencia Social; Aldo Valderrama Ange, Secretario de Cultura y Deportes; Jorge Trujillo Milla, Secretario de Relaciones Exteriores; Percy Villa Brache, Secretario de Educación Sindical; Grisell Castro Gregorio, Secretario de Técnica y Estadística y Máximo Salvatierra Sánchez, Secretario de Actas y Archivo, el Econ. Juan Cangalaya Díaz, y la Dra. Ana María Zegarra Laos como asesores de la Dirigencia Sindical, con el objeto de dar solución total y definitiva al Pliego de Peticiones presentado por el SUTESAL a SEDAPAL el 25 de noviembre de 2004, correspondiente al periodo 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005; habiéndose llegado a los siguientes acuerdos finales:

PRIMERO.- Crédito por Productividad

La Empresa conviene en otorgar, por el periodo anual comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2005, un Crédito por Productividad, al personal sujeto a negociación colectiva, con el propósito de estimular su buen rendimiento en función de los criterios de evaluación y distribución previstos en el punto tercero.

El personal que ingrese con posterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio percibirá el Crédito por Productividad, siempre que cuente con una evaluación que corresponda al trimestre de pago.

El pago se efectuará en forma proporcional al tiempo laborado en el trimestre de evaluación. Las fracciones de mes se calcularán a razón de un noventaavo del monto del Crédito por Productividad del trimestre correspondiente.

SEGUNDO.- Criterios de Distribución del Crédito por Productividad

El Crédito por Productividad para el presente ejercicio se determina en relación directa a resultados empresariales, de equipo y resultados individuales que ubicarán al trabajador trimestralmente en un grupo de pago, para lo cual se observará lo siguiente:

- 1.- Se realizará en función directa a resultados de evaluación, para lo cual se establecen 4 grupos de pago y sus correspondientes porcentajes de aplicación de acuerdo al siguiente cuadro:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including names like 'Percy Villa Brache', 'Jorge Trujillo Milla', and others.]

DESEMPEÑO	GRUPO DE PAGO	% DE APLICACIÓN
SOBRESALIENTE	A	3.00
MUY BUENO	B	2.00
BUENO	C	1.00
INSATISFACTORIO	D	0.00

- 2.- La periodicidad del pago será trimestral, debiendo coincidir éste con los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.
- 3.- En cada trimestre el monto del crédito por Productividad para cada trabajador, se determinará multiplicando el porcentaje (%) asignado al Grupo de Pago en el que el trabajador se encuentra calificado de acuerdo a los resultados de su evaluación del desempeño por el sueldo básico aplicable y por 15.8 remuneraciones, dividiendo su resultado entre cuatro.

$$\text{Fórmula} = \frac{\% \text{ según Grupo de Pago} \times \text{Rem. Básica Aplicable} \times 15.8}{4}$$

- 4.- La remuneración básica a aplicar será la vigente al 31 de diciembre del 2004.

5.- CARACTERISTICAS

- a) Se abonará en columna específica de la Planilla a fin de que pueda identificarse el rubro en forma indubitable.
- b) No forma parte del haber básico del trabajador.
- c) Este Crédito por Productividad trimestral comprende los siguientes conceptos:
 - Remuneración vacacional;
 - Gratificación vacacional;
 - Gratificación por fiestas Patrias y Navidad;
 - Asignación escolar.
- d) Será considerado base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios.
- e) Se encuentra completamente excluido para el computo de la remuneración personal de cada trabajador.
- f) Este beneficio sólo regirá para el periodo 01 de enero al 31 diciembre 2005.
- g) Se descontarán los días no laborados, los mismos que se computarán desde la fecha de inicio de la inasistencia hasta el día previo al retorno de labores habituales.
- h) Las licencias particulares y/o licencias con goce de haber se considerarán como día no laborado y se procederá de acuerdo a lo descrito en el punto g).
- i) La Licencia por maternidad, accidente de trabajo y/o enfermedad se considerarán laborados al 100 % y se pagará el total de crédito de acuerdo a la evaluación si la tuviera o en base a última evaluación trimestral, hasta por un trimestre.
- j) Al dirigente Sindical del SUTESAL con licencia permanente, se le ubicará en el grupo de pago "A".

TERCERO.- Indumentaria

La Empresa conviene en extender con carácter permanente, el otorgamiento de uniformes al personal empleado y obrero masculino de la Empresa que realiza labores administrativas permanentes, el mismo que constará de lo siguiente: (i) un (1) saco; (ii) un (1) pantalón; (iii) dos (2) camisas y (iv) una (1) corbata.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

CARACTERISTICAS PARA LA ENTREGA:

- 1) Administrativamente se determinará el tipo de indumentaria que corresponda.
- 2) La mencionada indumentaria se entregará una sola vez por año.
- 3) Se exceptúa de este beneficio a aquellos trabajadores empleados a quienes se les viene otorgando indumentaria de trabajo.
- 4) Percibirán este beneficio los trabajadores que cuente con tres meses de servicios al 1º de enero de cada año y con contrato vigente a la fecha de entrega.

CUARTO.- Préstamo Personal por Retorno de Vacaciones.

La Empresa conviene en otorgar, con carácter de permanente, un Préstamo por Retorno Vacacional a solicitud del trabajador, equivalente a un (1) sueldo básico, adecuándolo en lo pertinente a la Guía para el Otorgamiento de Préstamos Administrativos, aprobada por R.G.G. N° 082-2002-GG vigente a la fecha.

QUINTO.- Bonificación Especial Extraordinaria

La Empresa conviene en otorgar por esta única vez y sin que constituya como precedente en el futuro, una Bonificación Especial Extraordinaria por cierre de Pliego en Trato Directo de S/. 3,500.00, a cada uno de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención colectiva y que cuenten con más de tres (3) meses de servicios al 1 de enero de 2005 y con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo. Dicho monto no tiene carácter remunerativo conforme a lo previsto por el Art. 7º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, concordante con el inciso a) del Art. 19º del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

El pago de la Bonificación Especial Extraordinaria se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- (a) El 15.04.2005 S/.1,000.00
- (b) El 22.04.2005 S/.1,000.00
- (c) El 15.11.2005 S/.1,500.00

SEXTO.- Compromisos

Ambas partes y los involucrados en el presente Convenio Colectivos se comprometen a aunar sus máximos esfuerzos, a fin de posibilitar la generación de mayores ingresos a la Empresa, en el presente ejercicio y cumplir así con las metas y objetivos presupuestales y los compromisos asumidos en la presente negociación.

SEPTIMO.- Cláusula Delimitadora. - Ámbito

La presente convención colectiva es de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa que cuente con tres meses de servicio al 1º de enero del 2005. No alcanza al personal de Dirección y de Confianza.

OCTAVO.- Vigencia

La presente convención colectiva tendrá vigencia de un año, computada a partir del 1º de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2005.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

NOVENO.-

Con los acuerdos que anteceden se tiene por total y definitivamente solucionado el íntegro del pliego de peticiones presentado por el SUTESAL a SEDAPAL el 27 de noviembre del 2004, que consta de nueve (09) Cláusulas o puntos, el mismo que corresponde al periodo anual 2005, declarando al propio tiempo ambas partes que no queda ningún punto pendiente de solución relacionado con dicho petitorio.

Siendo las 17:00 horas, se dio por finalizada la reunión, redactándose la presente Acta, la misma que una vez confeccionada fue leída y aprobada por las partes, quienes firman en señal de conformidad.

[Handwritten signatures and initials, including names like Juan Carlos, Jorge Sanguinetti, and others, scattered across the page.]